

En el marco de las atribuciones establecidas en el Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y con base en estándares internacionales y sanas prácticas, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), elabora y emite la normativa que regula la constitución y el funcionamiento de las Entidades de Intermediación Financiera, del Mercado de Valores y de las Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

Al respecto, en el ámbito de las actividades de difusión de la normativa, a continuación se detallan los reglamentos emitidos y cambios realizados a la normativa publicada durante el primer trimestre de la gestión 2017, correspondientes a:

- 1) **La Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF)**
- 2) **El Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF)**
- 3) **La Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV)**

La Paz – Bolivia, abril de 2017

ÍNDICE CRONOLÓGICO

Circular	Resolución	Normativa Modificada o Emitida
ASFI/450	113/2017	26 de enero de 2017.- Modificación al Reglamento para el Control de Encaje Legal.
ASFI/451	327/2017	10 de marzo de 2017.- Modificaciones a la “Regulación de Envío de la Información Periódica a ser presentada por las Bolsas de Valores, Agencias de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y las Entidades de Depósito de Valores a la ASFI” y a Reglamentos de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.
ASFI/452	328/2017	10 de marzo de 2017.- Modificaciones a los Reglamentos para la Emisión de Títulos Valores Representativos de Deuda, de Obligaciones Subordinadas Computables como parte del Capital Regulatorio de las Entidades Financieras, para Instituciones Financieras de Desarrollo y del Registro del Mercado de Valores.
ASFI/453	357/2017	17 de marzo de 2017.- Modificaciones al Reglamento de Contratos.

ÍNDICE CRONOLÓGICO

Circular	Resolución	Normativa Modificada o Emitida
ASFI/454	358/2017	17 de marzo de 2017.- Modificaciones al Reglamento para Entidades de Intermediación Financiera que Actúan como Tomadores de Seguros Colectivos.
ASFI/455	359/2017	17 de marzo de 2017.- Modificaciones al Reglamento para el Control de Tipos de Cambio Máximo de Venta y Mínimo de Compra.
ASFI/456	395/2017	27 de marzo de 2017.- Modificaciones al Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos.

CIRCULAR ASFI/450/2017, RESOLUCIÓN ASFI/113/2017 DEL 26 DE ENERO DE 2017

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ENCAJE LEGAL

Con el propósito de establecer, para el caso de las Instituciones Financieras de Desarrollo, la exención de la aplicación del encaje en efectivo (en todas las monedas) y el encaje adicional en títulos (en ME y MVDOL), se incorporaron en el inciso c) en el Artículo 3° “Exenciones”, Sección 2: Pasivos Sujetos a Encaje Legal, las siguientes cuatro (4) subcuentas:

- 237.01 Financiamientos de entidades del exterior a corto plazo de libre disponibilidad.
- 237.02 Financiamientos de entidades del exterior a corto plazo para operaciones de comercio exterior (por la parte que no mantenga calce exacto con operaciones activas).
- 237.08 Oficina matriz y sucursales a corto plazo de libre disponibilidad.
- 237.09 Oficina matriz y sucursal a corto plazo para operaciones de comercio exterior (por la parte que no mantenga calce exacto con operaciones activas).

CIRCULAR ASFI/451/2017, RESOLUCIÓN ASFI/327/2017 DEL 10 DE MARZO DE 2017

MODIFICACIONES A LA “REGULACIÓN DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN PERIÓDICA A SER PRESENTADA POR LAS BOLSAS DE VALORES, AGENCIAS DE BOLSA, SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN Y LAS ENTIDADES DE DEPÓSITO DE VALORES A LA ASFI” Y A REGLAMENTOS DE LA RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA EL MERCADO DE VALORES

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones a los siguientes reglamentos, considerando principalmente los siguientes aspectos:

1. Regulación de Envío de la Información Periódica a ser Presentada por las Bolsas de Valores, Agencias de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y las Entidades de Depósito de Valores a la ASFI

Se modificó su denominación por “Reglamento para el Envío de Información Periódica”.

Sección 1: Aspectos Generales

Comprende el Objeto, Ámbito de aplicación y Definiciones a emplear en el Reglamento.

Sección 2: Información a ser Presentada por las Entidades Supervisadas

Se incorporó esta Sección detallando la información que deben remitir las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Reglamento, además de establecer los cierres trimestrales y semestrales, así como el tratamiento para el envío de información generada cuando éste coincida con fines de semana y feriados.

Sección 3: Otras Disposiciones

Se incluyó esta Sección estableciendo que el Gerente General de las entidades detalladas en el ámbito de aplicación del Reglamento, será el responsable de velar por el cumplimiento de éste, considerando que cualquier infracción al citado Reglamento, dará lugar a la sanción correspondiente, según lo previsto en el Decreto Supremo N° 26156.

Sección 4: Disposiciones Transitorias

Se incorporó esta Sección, estableciendo que el cronograma de implementación para los reportes con código D025, D026, D027, D028, M001, M004, M006, M007, M008, M009, M010, M011, M012, M013, M022, M024 y M025, será determinado mediante Carta Circular.

Anexos:

Se incorporó el Anexo 1: Matriz de Envío de Información Periódica, el cual consolida el detalle de la información requerida, según la periodicidad, los tipos de envío, formatos, nombres de archivos y sistemas utilizados por las entidades detalladas en el ámbito de aplicación del Reglamento para remitir información a ASFI.

Se incluyó el Anexo 2: Formatos para la Documentación Física, mismo que comprende los reportes que deben remitir las Agencias de Bolsa y las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión en formato físico.

Se incorporó el Anexo 3: Información Complementaria, que detalla los informes complementarios que deben ser remitidos junto a la información financiera auditada.

2. Reglamento para Agencias de Bolsa

Capítulo III: De las Obligaciones y Prohibiciones

Sección 1: Obligaciones

En el Artículo 7° (Obligaciones adicionales), se incluyó el inciso u) en el que se detallan los criterios para la conformación de Códigos de Clientes.

3. Reglamento para Bolsas de Valores

Capítulo IX: De la Información y Difusión

Sección 1: Información de las Operaciones

Se incorporó la referencia al Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP), así como al Reglamento para el Envío de Información Periódica y al Reglamento para la Gestión de Seguridad de Información, ambos de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

Sección 2: De la Información a Ser Proporcionada a ASFI

Se eliminó el Artículo 2° (Detalle de la información).

4. Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión

Capítulo IV: De la Información

Sección 2: Información a ser Presentada a ASFI

Se reordenaron y sustituyeron artículos de la Sección, estableciéndose como Artículo 1° (Presentación de información) en el que se incluyó la referencia al Reglamento para el Envío de Información Periódica, Artículo 2° (Plazo para la entrega de información en inspecciones), Artículo 3° (Calidad de la información) y Artículo 4° (Tratamiento contable).

Capítulo V: De la Administración y las Normas Generales de los Fondos de Inversión

Sección 2: De las Obligaciones y Prohibiciones

En el inciso j) del Artículo 1°, se incorporó la referencia al Reglamento para el Envío de Información Periódica, determinando que el indicador comparativo de rendimiento del Fondo (Benchmark) estará sujeto a revisión y aprobación de ASFI.

Capítulo VI: Normas Particulares Según los Tipos de Fondos de Inversión

Sección 3: Inversiones en el Extranjero

Se incluyó la referencia al Reglamento para el Envío de Información Periódica.

5. Reglamento para Entidades Calificadoras de Riesgo

Sección 14: Envío de Información

Se precisó la redacción del Artículo 1° (Información general) definiendo que las Entidades Calificadoras de Riesgo inscritas en el Registro del Mercado de Valores deben cumplir con el envío de información a ASFI, según lo previsto en el Reglamento del Registro del Mercado de Valores y en el Reglamento para el Envío de Información Periódica.

6. Reglamento de Entidades de Depósito de Valores, Compensación y Liquidación de Valores

Capítulo VII: De la Información de la Entidad de Depósito

Sección 1: Información

Se reordenó la Sección, estableciendo el Artículo 1° (Presentación de información) en el que se incluyó la referencia al Reglamento para el Envío de Información Periódica, el Artículo 2° (Plazo para la entrega de información en inspecciones), el Artículo 3° (Calidad de la información) y el Artículo 4° (Información adicional).

7. Reglamento de Titularización

Capítulo VIII: Control de las Inversiones de los Patrimonios Autónomos Administrados por las Sociedades de Titularización

Sección 1: Disposiciones Generales

En el Artículo 5° (Reporte de inversiones), se incorporó la referencia al Reglamento para el Envío de Información Periódica y se eliminó el detalle de la información a ser remitida a ASFI.

Se eliminó el Anexo denominado “Formularios de Inversiones y Disponibilidades – Procedimiento para el Envío de Información”.

CIRCULAR ASFI/452/2017, RESOLUCIÓN ASFI/328/2017 DEL 10 DE MARZO DE 2017

MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS PARA LA EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA, DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS COMPUTABLES COMO PARTE DEL CAPITAL REGULADOR DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS, PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO Y DEL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones a los siguientes reglamentos:

1. Reglamento para la Emisión de Títulos Valores Representativos de Deuda

Se modificó la denominación por “Reglamento para la Emisión de Valores representativos de Deuda”.

Sección 1: Aspectos Generales

Se precisó en el Artículo 1° (Objeto), el contenido de los lineamientos para la emisión de valores de deuda con oferta pública y sin oferta pública.

En el Artículo 2° (Ámbito de aplicación), se determinó que las entidades facultadas para emitir valores representativos de deuda, deben contar con la Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, excluyendo del ámbito del Reglamento a las Entidades Financieras Comunes.

En el Artículo 3° (Definiciones), se incorporaron las definiciones de “Oferta pública”, “Sin Oferta pública” y “Valor representativo de deuda”. Además, se modifican las definiciones de “Bono”, “Pagaré Bursátil” y “Pagaré sin Oferta Pública”.

Sección 2: Emisión de Valores Representativos de Deuda

Se incluyó, el Artículo 1° (Estructuración de emisiones), el Artículo 2° (Tipos de instrumentos), el Artículo 3° (Marco legal y normativa aplicable), el Artículo 6° (Bonos subordinados y cédulas hipotecarias), el Artículo 7° (Requisitos para la emisión de valores sin oferta pública) y el Artículo 8° (Evaluación y No Objeción).

En el Artículo 4° (Requisitos para la emisión de valores en Oferta Pública), se eliminó el detalle de los requisitos a ser presentados por las Entidades Financieras para la emisión de valores de oferta pública, incluyendo en su lugar la referencia al Reglamento del Registro del Mercado de Valores y a la Regulación para la autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de emisiones de pagarés para su oferta pública y negociación en el Mercado Bursátil, ambos contenidos en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

En el Artículo 5° (Evaluación y autorización), se estableció que la evaluación y autorización de la emisión de valores de oferta pública de Entidades Financieras, será efectuada según lo previsto en el Reglamento del Registro del Mercado de Valores.

Sección 3: Otras Disposiciones

Se incorporaron los Artículos 3° (Causal de intervención) y 4° (Liquidación forzosa), según lo previsto en el inciso a), Artículo 511 y en el Artículo 548, respectivamente, ambos de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

2. Reglamento de Obligaciones Subordinadas Computables como Parte del Capital Regulatorio de las Entidades Financieras

Se modificó la redacción del Artículo 1° (Solicitud de autorización) de la Sección 4, estableciendo que los requisitos están detallados en el Artículo 10°, Sección 3, Capítulo III del Reglamento del Registro del Mercado de Valores, contenido en el Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

3. Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo

Se modificó la referencia a “Pagarés de Oferta Privada” del Artículo 8°, Sección 4 del Reglamento, por “pagarés sin oferta pública”.

4. Reglamento del Registro del Mercado de Valores

Capítulo III: Del Registro de Emisiones

Sección 3: Del Registro de Emisiones de Valores de Contenido Crediticio o Representativos de Deuda

Se actualizaron los términos “Entidades Financieras de Vivienda”, “Recopilación de Normas para Servicios Financieros” y “Depósitos a Plazo Fijo (DPF)”.

Se incluyó el Artículo 10° (Requisitos para la inscripción de bonos subordinados).

Anexo 3: Registro de Bonos

Se incorporaron los incisos k) y l), correspondientes a Proyecciones de los Estados Financieros y el Informe del Gerente General.

CIRCULAR ASFI/453/2017, RESOLUCIÓN ASFI/357/2017 DEL 17 DE MARZO DE 2017

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CONTRATOS

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al "Reglamento de Contratos", contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente los siguientes aspectos:

Sección 1: Aspectos Generales

Artículo 3° “Definiciones”, se incorporaron las definiciones de “Contrato No recurrente o Especial”, “Operaciones Financieras” y “Servicios Financieros”.

Sección 2: Directrices para la Elaboración de Contratos

- a. Artículo 1° “Elaboración de Contratos”, se incorporaron lineamientos relativos a la obligación de las entidades financieras de elaborar sus contratos, conforme las directrices para la elaboración de contratos previstas en el mismo Reglamento.
- b. Artículo 3° “Requisitos de fondo”, se eliminó el último párrafo relativo a las cláusulas abusivas insertas en los contratos, considerando que estos lineamientos son trasladados a la Sección 6 “Disposiciones Transitorias” del Reglamento de Contratos.
- c. Artículo 4° “Débitos automáticos”, se modificó el texto permitiendo al cliente efectuar cambios o incorporaciones de cuentas sobre las cuales las entidades financieras efectúan débitos automáticos, sin necesidad de que se realicen dichos cambios mediante adendas a los contratos.
- d. Artículo 5° “Conocimiento y comprensión”, se reemplazó el término “personas con capacidades especiales” por “personas con discapacidad”.

Sección 3: Procedimiento de Registro

- a. Artículo 4° “Registro”, se modificó la denominación de la Sección por “Registro, publicación y aplicación”, se efectuaron cambios en el texto considerando la publicación y la implementación de los contratos, entre éstos lo estipulado en el Artículo 472 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, relativo al derecho de reserva y confidencialidad, para el caso de contratos no recurrentes o especiales, además de incorporar un plazo máximo para que las entidades financieras apliquen los contratos modelo que se encuentren registrados y publicados.
- b. Artículo 6° “Ajuste a los contratos”, ahora denominado “Ajustes a los contratos”, se incluyó un párrafo que permite a las entidades financieras efectuar ajustes a los contratos modelo y a los contratos no recurrentes o especiales que hayan sido revisados, registrados y publicados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tomando en cuenta, las directrices establecidas en el Reglamento de Contratos.

- c. Artículo 8° “Baja de los contratos”, se modificó la denominación por “Baja de los contratos registrados y publicados”, además de efectuarse cambios en el texto que permita identificar que la baja del contrato que corresponda no afecte los derechos de los clientes financieros; adicionalmente se cambió el segundo párrafo, diferenciando el tratamiento de la baja entre contratos modelo y contratos no recurrentes o especiales.

Sección 4: Terminación Anticipada de Contratos

- a. Artículo 2° “Terminación de contratos por la entidad financiera”, se precisó la redacción, sobre las políticas internas de la entidad financiera, debiendo encontrarse las mismas aprobadas por su Directorio u Órgano Equivalente.

Sección 5: Otras Disposiciones

- a. Se incorporó el Artículo 3° “Entrega de contrato firmado”, estableciendo la responsabilidad de la entidad financiera de entregar al cliente financiero un ejemplar del contrato original firmado por el representante de la entidad. Por la citada inclusión se reenumeran los siguientes artículos.
- b. Artículo 4° “Infracciones”, se incluyó la infracción relativa a la no remisión de los contratos modelo en los plazos establecidos por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Sección 6: Disposiciones Transitorias

- a. Artículo 2° “Vigencia de los contratos”, se modificó la redacción, considerando lo previsto en el párrafo III del Artículo 22 de la Ley N° 453 General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores de 4 de diciembre de 2013.

Anexo 1: Listado de Contratos Matriz

Se efectuaron precisiones en el listado de contratos, modificando la codificación y eliminando la columna referida a “Aplicación”.

CIRCULAR ASFI/454/2017, RESOLUCIÓN ASFI/358/2017 DEL 17 DE MARZO DE 2017

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE ACTÚAN COMO TOMADORES DE SEGUROS COLECTIVOS

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al "Reglamento para Entidades de Intermediación Financiera que Actúan como Tomadores de Seguros Colectivos", contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente los siguientes aspectos:

Sección 3: Licitación Pública

En el Artículo 8° “Evaluación”, se reemplazó el texto “principalmente” por “como único criterio”, en lo referente a la prima más baja ofertada por las entidades aseguradoras.

Anexo 1: Condiciones Mínimas de la Licitación Pública

En el Numeral 2 “Información de la Convocatoria y del Proceso de Evaluación”, se estableció como único criterio de evaluación y calificación sobre la licitación pública, a la prima más baja ofertada entre todas las propuestas presentadas por las Entidades Aseguradoras.

CIRCULAR ASFI/455/2017, RESOLUCIÓN ASFI/359/2017 DEL 17 DE MARZO DE 2017

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE TIPOS DE CAMBIO MÁXIMO DE VENTA Y MÍNIMO DE COMPRA

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al "Reglamento para el Control de Tipos de Cambio Máximo de Venta y Mínimo de Compra", contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente los siguientes aspectos:

Sección 1: Aspectos Generales

En los artículos referidos al "Objeto" y el "Ámbito de Aplicación", se incorporaron a las Casas de Cambio y a las Empresas de Giro y Remesas de Dinero y se adecuó el término "clientes y usuarios" por "consumidores financieros".

Sección 2: Control de Límites

- a. Se reemplazaron los términos "Punto de Atención" por "Punto de Atención Financiera", "clientes y usuarios" por "consumidores financieros", así como "Central de Reclamos" por "Defensoría del Consumidor Financiero", precisando en este último caso, que es una segunda instancia de atención de los reclamos interpuestos por los consumidores financieros de entidades financieras.
- b. Se eliminaron los incisos a), b) y c) del Artículo 5° (Suspensión de Operaciones), sobre el detalle de suspensión de operaciones por incumplimiento a la normativa del Banco Central de Bolivia (BCB) y se hace referencia en su lugar a lo dispuesto en el Reglamento de Operaciones Cambiarias del ente emisor, en lo referente a la aplicación de las citadas suspensiones.
- c. Se efectuaron precisiones en cuanto al envío de información diaria sobre los tipos de cambio de las operaciones de compra y venta de "dólares estadounidenses".

Sección 3: Otras Disposiciones

Se modificó la denominación del Artículo 4° de "Sanciones" a "Régimen de Sanciones", así como la referencia al "Reglamento de Sanciones Administrativas contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros" por "inicio del proceso sancionatorio".

Control de Versiones

Se incluyó el cuadro "Control de Versiones", que detalla las Circulares con las que se puso en conocimiento de las entidades supervisadas las incorporaciones y modificaciones realizadas al Reglamento.

En este sentido, se sustituyeron las referencias insertas actualmente, en los pies de página del Reglamento, por la leyenda "Control de versiones" y el número y fecha de la Circular Normativa.

CIRCULAR ASFI/456/2017, RESOLUCIÓN ASFI/395/2017 DEL 27 DE MARZO DE 2017

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al "Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos", contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente los siguientes aspectos:

Sección 3: “Cálculo del Capital Regulatorio”

Se incluyó, en el último párrafo del Artículo 3° (Capital regulatorio), el siguiente texto aclaratorio: “(...) debiendo resguardar los reportes de control sobre su aplicación en archivos de la entidad supervisada; y estar disponibles a requerimiento de ASFI”.

Anexo 7: “Control de Inversión en Activos Fijos y en Otras Sociedades”

Para efectos del cálculo del “Margen de Inversión”, se eliminó la referencia a la subcuenta 182.05 “Previsiones por constituir sujetas a cronograma”, misma que ya no está prevista en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras y se incorporaron, en el citado cálculo, las subcuentas 181.03 “Papelería, útiles y materiales de servicio” y 182.01 “Gastos de organización”.

Anexo 11: “Códigos de Ponderación de Activos y Contingentes a Nivel de Cuentas, Subcuentas y Cuentas Analíticas”

Se actualizó el código de ponderación como Categoría II a los fideicomisos constituidos en garantía de Servicios de Pago Móvil registrados en la cuenta 870.00 “Cuentas Deudoras de los Patrimonios Autónomos Constituidos con Recursos Privados”.